

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000553

DE 2009 23 SET. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que a través del documento Radicado con el No. 6560 del 29 de septiembre de 2008, se solicita por parte de la empresa EMU S.A., una concesión de agua proveniente de un pozo profundo.

Que mediante Auto No. 0124 del 13 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia el trámite de una solicitud de concesión de agua y ordena una visita técnica a la empresa Industrias Emu S.A., así mismo en el expediente de la empresa identificado con el N° 2009-101, folio 218, reposa comprobante de ingreso 269 del 31 de marzo de 2009, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo tercero, relacionado con la cancelación de los costos por evaluación.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 00349 del 19 de mayo de 2009, de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguientes aspectos:

Industrias EMU S.A. capta agua de un pozo profundo ubicado en la entrada de la empresa, esta agua es utilizada en el proceso productivo y para el servicio de los sanitarios; la empresa cuenta con una alberca de almacenamiento temporal del agua con una capacidad de 200 m³ aproximadamente.

De la evaluación y análisis de la documentación aportados por la empresa para el otorgamiento de la concesión de agua proveniente de pozo profundo, se indica:

La fuente de agua se está usando en Industrias EMU S.A., ubicada en la calle 30 No. 13 – 278 autopista al aeropuerto en soledad, el agua proviene de un pozo profundo; el predio que se va a beneficiar corresponde al terreno perteneciente a la empresa Industrias EMU S.A.; el agua es empleada como materia prima en el proceso de elaboración de sulfato de Zinc y para uso doméstico en oficina y en el laboratorio de la empresa.

La cantidad de agua que se desea utilizar es de 0,192 L/s, la captación del agua es intermitente, se desea captar 7 horas/día, 24 días/mes, 12 meses/año, sintetizando: 4,8384 m³/día; 116,12 m³/mes; 1393,46 m³/año.

Para la succión del agua se emplea una motobomba sumergible totalmente en acero inoxidable de 1 HP y 8” gpm, marca Grundfos. Luego el agua se transporta por medio de una tubería de 1 ¼” hasta la salida del pozo. De la salida del pozo el agua es conducida por otra tubería de 1 ¼” hasta una alberca de almacenamiento. De la alberca se toma el agua mediante una bomba centrífuga y luego se distribuye a la planta, oficina, laboratorio y baños.

Las aguas servidas tanto en la planta como en el laboratorio son reutilizadas en el proceso y las aguas residuales domésticas van al alcantarillado municipal.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se concluye que es viable otorgar a la empresa Industrias Emu S.A., la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo con un caudal de 0.192 L/s, que equivale a 4.8384 M³/ día; 116,12 M³/año; por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000553

DE 2009 23 SET. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”**

ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Así mismo el numeral 12 *ibidem* señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.*

Que acogiendo a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....*

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Que el artículo 30 *ibidem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) abastecimiento en los casos que requiera derivación.”*

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 44 *ibidem* establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto -*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00553

DE 2009 23 SET. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”**

otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC para el año 2009

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento a la concesión otorgado.

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios Honorarios</i>	<i>Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos administración</i>	<i>Total</i>
Concesión de aguas	\$528.612	\$159.314	\$171.981	\$859.907

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Industrias EMU S.A., con Nit N° 890.919.414-0, ubicada en la calle 30 No.13 – 278, via al aeropuerto en el municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por Alex Zubiria, concesión de agua proveniente de un pozo profundo con un caudal de 0.192 L/s, que equivale a 4.8384 M³/día; 116,12 M³/mes; 1393,46 m³/año.

PARAGRAFO PRIMERO: El agua concesionada es empleada como materia prima en el proceso de elaboración de sulfato de Zinc, Sulfato de Manganeso, para uso domestico en oficina y en el laboratorio de la empresa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de agua se otorga por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del afloramiento en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00553

DE 2009 23 SET. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”**

disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO QUINTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEXTO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00553

DE 2009 23 SET. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA A LA
EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A.”

jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Industrias EMU S.A., Nit N° 890.919.414-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos siete pesos (\$859.907 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el periodo 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

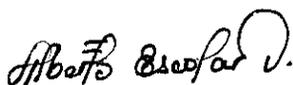
ARTICULO DECIMO TERCERO: industrias Emu S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 23 SET. 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp. 2009-101

C.T. 349 19/05/09 ing. Geinny Vásquez

Proyecto: Meriela García Abogado

Revisado por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorio
VºB Dr German Celi Gerente Gestión Ambiental *GC*